



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
28 JUL 2016	
Recibido.....	1030.....Hs.
Exp. N°.....	31531.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

**ARTICULO 1º:** Modificase el inciso 8 del art. 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 2756); el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Inciso 8º; Art. 41:** Nombrar los empleados de su dependencia y removerlos siempre que lo estimase conveniente, con excepción de los designados con acuerdo, y teniendo en cuenta las ordenanzas sobre estabilidad y escalafón que dictare el Concejo Municipal. ***Dicha potestad de nombramiento solamente podrá ser ejercida hasta quince días corridos antes a la elección de nuevo Intendente, careciendo de validez todo nombramiento posterior a dicha fecha; salvo que la designación contase con la aprobación de los dos tercios del Concejo Deliberante.***

**ARTICULO 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
EDGARDO LUIS MARTINO  
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

La Ley 2756 fija las pautas de organización y vida institucional de las Municipalidades de nuestra Provincia.

En su artículo 41, regula las atribuciones con las que cuenta el santafesino que detente el cargo de Intendente. Entre ellas, está- en el inciso 8, cuya modificación se plantea mediante el presente- la de nombrar y remover personal.

Ahora bien, sabido es que muchas veces la praxis cotidiana de la vida política, adolece de lejanías con respecto al "deber ser". Y nos encontramos, por el simple



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
19 de Julio de 2005

hecho de recorrer nuestro territorio, con numerosos casos en los que, un Intendente procede a nombrar gran cantidad de empleados cuando se aproxima la finalización de su mandato, amparado en la potestad que la ley le otorga, y con el consiguiente perjuicio financiero y de personal para el que resulta elegido. El nombramiento en planta entendido así constituye una pesada herencia para el nuevo mandatario.

Claro está que no se trata aquí de anular facultades a los Intendentes, sino de limitarlas, en procura de la mejor convivencia política, de la eficiencia en la administración pública, y del erario público.

Así, entonces, los nombramientos de personal que la ley permite efectuar, solamente podrán ser realizados hasta quince días antes a la elección del nuevo Intendente, pero en caso de contar con la aprobación de los dos tercios del Concejo Deliberante sí tendrán validez dichas designaciones.

La función pública nunca puede ser usada en beneficio propio ni para perjudicar al partido que sea oposición, y eso es algo que debemos controlar meticulosamente.

Es entonces, por todo lo expresado, que solicito a mis pares de esta Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.



EDGARDO LUIS MARTINO  
Diputado Provincial